

Serrano, en su propio nombre, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de noviembre de 1984 y 19 de junio de 1985, en cuya virtud fue fijado el haber pasivo del recurrente; sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con expresión de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**24811** *ORDEN 713/38732/1986, de 27 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de julio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Vicenta García Franco, viuda de don Fernando Vivancos Jerez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Vicenta García Franco, viuda de don Fernando Vivancos Jerez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia, con fecha 15 de julio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Vicenta García Franco, en relación con las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de noviembre de 1984 y 12 de junio de 1985, que concedieron a doña Carmen Díaz López parte de la pensión de viudedad que la recurrente disfrutaba, por estar ajustadas a derecho tales resoluciones; sin condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con expresión de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**24812** *ORDEN 713/38733/1986, de 27 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 14 de julio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Bustamante Alonso.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Bustamante Alonso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de las Direcciones General de Personal del Ministerio de Defensa y de Mutilados por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Carlos Bustamante Alonso contra acuerdo de las Direcciones General de

Personal del Ministerio de Defensa y de Mutilados por la Patria, reseñados en el escrito de interposición del presente recurso contencioso-administrativo, los que, por no estar ajustados a derecho, se anulan y, en su lugar, declaramos el derecho del actor a ser clasificado para su ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con la categoría de mutilado en acto de servicio y con efectos desde 9 de junio de 1983. Sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

**24813** *ORDEN 713/38734/1986, de 27 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Bevia Peces.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María del Carmen Bevia Peces, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de febrero y 19 de junio de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña María del Carmen Bevia Peces contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de febrero y 19 de junio de 1984, que denegaron su petición de reconocimiento del derecho a percibir la parte proporcional de pensión que pudiera corresponderle por razón de convivencia con el Comandante del Arma de Infantería don Alberto Sanz Sanjosé; no hacemos declaración sobre el pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con expresión de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**24814** *ORDEN 713/38735/1986, de 27 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de julio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Domínguez García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Domingo Domínguez García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el artículo 20-4 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, se ha dictado sentencia con fecha 8 de julio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Domingo Domínguez García contra el artículo 20-4 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón de servicio; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Aire.

**24815** *ORDEN 713/38736/1986, de 27 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 14 de julio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco José Camacho Horta y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Francisco José Camacho Horta y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de don Francisco José Camacho Horta, don José Antonio Mena Rodríguez y don Miguel Ángel Ruiz Cebollada, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero de 1985, desestimatorias de sendos recursos de alzada formulados por los actores, contra las dictadas por la Dirección de Personal del mismo Departamento ministerial, de igual fecha 28 de noviembre de 1984, que denegaron a los interesados prórrogas de continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro.

Segundo.-No hacemos expresa imposición de costas.

Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**24816** *ORDEN 713/38727/1986, de 27 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 17 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Ramos Onetti.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, don Federico Ramos Onetti, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de 12 de julio de 1985, de la Subsecretaría de Defensa; de 12 y de 9 de abril de 1984, del ISFAS, se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Federico Ramos Onetti, contra los acuerdos de 12 de julio de 1985, de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, de 12 de abril de 1984, de la Junta de Gobierno del ISFAS, y 9 de abril de 1984, de la Delegación Provincial de San Fernando de dicho Instituto, los anulamos por no estar ajustados a derecho, y condenamos al ISFAS a que se haga cargo o abone, en su caso, a don Federico Ramos Onetti las 125.860 pesetas, importe de sus gastos de hospitalización en la residencia de la Seguridad Social "Punta de Europa", de Algeciras; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Presidente de la Junta de Gobierno del ISFAS.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24817** *ORDEN de 25 de mayo de 1986 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 30 de enero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 24.969, interpuesto por el Ayuntamiento de Ferrol.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 30 de enero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 24.969, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Ferrol, contra Resolución de la Dirección General de Tributos de 17 de diciembre de 1979, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución del propio Organismo de 30 de diciembre de 1978, estimatorio del recurso de alzada interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Ferrol contra Acuerdo de la Delegación de Hacienda de La Coruña de 22 de julio de 1976; sobre aprobación de la imposición y tarifa de la tasa por servicio de alcantarillado, incluso vigilancia especial de alcantarillas particulares del municipio de Ferrol. Esta sentencia ha sido apelada a un solo efecto ante el Tribunal Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 16 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Malinque, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Ferrol; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las Resoluciones de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda de 30 de diciembre de 1978 y 17 de diciembre de 1979, a las que la demanda se contrae; desestimando las causas de inadmisibilidad de este recurso invocadas por la Abogacía del Estado; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel María Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.